

CONSTANCIA.- Febrero 29 de 2024.- El pasado 06 de febrero a la última hora judicial venció el término de traslado de la demanda al demandado y no obra en el expediente digital documento alguno adosado sobre el tema.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00235

Dentro del proceso "2023-00011-00 VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS" de INGENIERIA JEISAT S.A.S, con NIT. 900947196-4, mediante su representante legal OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE C.C. 36380272, sociedad que es una de las partes asociadas del CONSORCIO SANJEIT NIT: 901335453-1, **contra** CONSORCIO SANJEIT, mediante su representante legal, ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO C.C. 7729273, sucede lo siguiente:

Está integrado el contradictorio y dentro del término de traslado de la demanda concedido al representante legal del consorcio demandado, el mismo guardó silencio, puesto que no obra documento alguno en el expediente adosado por el demandado.-

Significa lo anterior, que en su oportunidad, al demandado se le aplicarán las sanciones que para tal efecto prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso.-

Estando integrado el contradictorio y como no hay pendiente surtir traslado alguno, en esta oportunidad hay lugar a continuar con el trámite del proceso conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata el mismo artículo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado y vencido el término de traslado al mismo en la forma como se observó en la considerativa, dentro del cual guardó silencio.

SEGUNDO: ORDENAR que en su oportunidad se le impondrá al demandado la sanción de que trata el artículo 97 del Código General del Proceso, por no contestar la demanda.-

TERCERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.

General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día Miércoles ocho (8) de mayo de 2024 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo desde el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando de qué forma comparecerán.

CUARTO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar, de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, de proceder, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: ORDENAR que la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEPTIMO: Disponer que a la parte ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

OCTAVO: Informar que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeeb599cbc7fa5883d2e7ba8d0d13ebb3c16eee1188d1cd4abf0b0a1c41d162**

Documento generado en 13/03/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>